

MEMORIAL PARA JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 2017-00243

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Mié 26/10/2022 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE NORBEY OCAMPO MESA
ABOGADO.

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE. JOSE OSCAR ECHEVERRY Y OTROS
DEMADADA. AMPARO BOTERO Y OTROS
RADICACION. 2017-00243-00

JOSE NORBEY OCAMPO MESA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.551.11 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 77.012, por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de octubre del año 2022, por medio del cual se niega la cesión de los derechos de crédito celebrada ente mis representados y los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.947164 y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA, mayor de edad vecino de Armenia identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 93.409.568 expedida en Ibagué, Tolima.

En el auto objeto del recurso el Despacho no accede a la cesión de los derechos de crédito hecha por mis representados respecto de la Amparo Botero Espinosa en favor FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO, y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA, con el argumento de que el proceso se encuentra suspendido por razón del acuerdo en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante que promovió la codemandada Lina María Muriel.

Puntualmente es proceso aclarar que la suspensión de proceso solo tuvo efectos en lo relacionado con la ejecución en contra de Lina María Muriel y no respecto de los demás codemandados como la

señora Botero Espinosa, porque respetuosamente considero por este aspecto de la suspensión no puede predicarse el fenómeno jurídico de la solidaridad, y así lo dispuso el Despacho mediante el auto que dispuso la suspensión, lo fue respecto de Lina María Muriel.

Adicionalmente, en este proceso que es acumulado, se están cobrando 15 títulos valores _letras de cambio_ y en todos ellos es la señora Amparo Botero Espinosa común demandada, en tanto que la señora LINA MARIA MURIEL solo es deudora solidaria en 5 de dichos títulos valores. Por lo tanto, al no estar suspendida la ejecución en contra de la deudora común AMPARO BOTERO en todos los títulos valores e incluso ésta figura como única deudora en algunos de ellos, no existe razón fáctica y jurídica para negar la cesión del crédito en ejecución.

Sustentado en lo anterior, solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se acepte al cesión deprecada.

Atentamente,



JOSE NORBEY OCAMPO MESA
C.C. 7.551.811 de Armenia - Q.
T.P. 77.012 C.S.J.